

MINISTERIO DEL AIRE

- 2553** *ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, referente a la valoración de la finca número 15, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, segunda fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, segunda fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 15, propiedad de don Angel Goicoechea Goiri, acuerdo de 19 de octubre de 1974, confirmado en reposición el 8 de febrero de 1975, por el que fijó el justiprecio de la finca en 5.820.922,14 pesetas, incluido el 5 por 100 del premio de afección, frente a la valoración hecha por la Administración de 3.578.298,15 pesetas.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte del señalado por la Administración, dándose así uno de los requisitos necesarios para su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 140 de su Reglamento. Por otra parte, la composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que adoptó el acuerdo mencionado fue defectuosa, al no formar parte de él un Técnico militar del Ministerio del Aire, lo que supone una infracción de los artículos 100 y 32 de la misma Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso de 16 de octubre de 1975, acuerda declarar lesivo para los intereses de dicho Ministerio el acuerdo de 19 de octubre de 1974, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya, sobre fijación del justiprecio de la finca propiedad de don Angel Goicoechea Goiri, afectada con el número 15 por la expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Bilbao, segunda fase.

Madrid, 9 de enero de 1976.

FRANCO

- 2554** *ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, referente a la valoración de la finca número 88-2, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, primera fase».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, primera fase, tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya dictó, en la pieza de valoración correspondiente a la finca número 88-2, propiedad de doña María del Carmen Orozco Goiri, acuerdo de 13 de noviembre de 1974, confirmado en reposición el 4 de febrero de 1975, por el que se fijó el justiprecio de la finca en 448.905 pesetas, incluido el 5 por 100 del premio de afección, frente a la valoración hecha por la Administración de 373.714,95 pesetas.

En el citado acuerdo concurre la circunstancia de que el justiprecio fijado excede en más de una sexta parte del señalado por la Administración, dándose así uno de los requisitos necesarios para su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 140 de su Reglamento. Por otra parte, la composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya, que adoptó el acuerdo mencionado, fue defectuosa, al no formar parte de él un Técnico militar del Ministerio del Aire, lo que supone una infracción de los artículos 100 y 32 de la citada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso de 16 de octubre de 1975, acuerda declarar lesivo para los intereses de dicho Ministerio el acuerdo de 13 de noviembre de 1974, dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya, sobre fijación del justiprecio de la finca propiedad de doña María del Carmen Orozco Goiri, afectada con el número 88-2 por la expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Bilbao, primera fase.

Madrid, 9 de enero de 1976.

FRANCO

2555

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Domínguez Sierra, Sargento Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1971, en relación con la vivienda que le fue designada en la colonia «Pedro Vives», de Cuatro Vientos, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento en orden a las costas, desestimamos el precepto recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Domínguez Sierra contra la resolución del Ministerio del Aire de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno que, en trámite de alzada, confirmó la desestimación a su vez por la Gerencia y el Consejo Directivo del Patronato de Casas del Ejército del Aire de las impugnaciones deducidas por el ahora accionante, en relación con la vivienda que le fue asignada en la colonia «Pedro Vives», de Cuatro Vientos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

- 2556** *ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almejas y berberechos en el lugar de Somorto-Esteiro, distrito marítimo de Muros.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Manuel Aurelio Rama Romero en solicitud de concesión para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en el lugar de Somorto-Esteiro, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 1.847 metros cuadrados, que dedicará dos tercios de la misma al cultivo de almejas y un tercio al cultivo de berberechos, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.388 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 1.847 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación, establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.